

377D0711

16. 11. 77

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 292/15

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 4 de noviembre de 1977

por la que se determinan las regiones en las que no se aplicará la tasa de corresponsabilidad establecida por el Reglamento (CEE) n° 1822/77 en el sector de la leche y de los productos lácteos

(El texto en lengua italiana es el único auténtico)

(77/711/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1079/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, relativo a una tasa de corresponsabilidad y a determinadas medidas destinadas a ampliar los mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 6,

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1822/77 de la Comisión de 5 de agosto de 1977 por el que se establecen las modalidades de aplicación relativas a la percepción de la tasa de corresponsabilidad establecida en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽²⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2436/77 ⁽³⁾, dicha tasa no se aplicará a la leche vendida por un productor a una industria láctea situada en una región en la que la cantidad diaria media de leche entregada por los productores, durante el año 1976, haya sido inferior a 10 kilogramos por productor;

Considerando que, por razón de las informaciones facilitadas por los Estados miembros y en función de datos

estadísticos de que dispone la Comisión, es conveniente declarar que las regiones de que se trata son las que figuran en el Anexo de la presente Decisión;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se enumeran en el Anexo las regiones que reúnen las condiciones contempladas en el apartado 4 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1822/77.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República Italiana.

Hecho en Bruselas, el 4 de noviembre de 1977.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Vicepresidente

ANEXO

ITALIA

Lazio
Abruzzo
Molise
Campania
Puglia

Basilicata
Calabria
Sicilia
Sardegna

⁽¹⁾ DO n° L 131 de 26. 5. 1977, p. 6.

⁽²⁾ DO n° L 203 de 9. 8. 1977, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 282 de 5. 11. 1977, p. 8.